

**EXP. 492/2008-D2**

**GUADALAJARA, JALISCO. ENERO  
20 VEINTE DEL AÑO 2016 DOS MIL  
DIESEISEIS.- - - - -**

**V I S T O S** Para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número 492/2008-D1, que promueve **\*\*\*\*\***, en contra de la **H. SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO, COMISION PARTIDARIA DE CARRERA MAGISTERIAL Y COORDINACION NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - - - -  
- - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha **25 DE JUNIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO**, la **\*\*\*\*\***; por conducto de sus Apoderados Especiales compareció ante este tribunal a demandar a la **H. SECRETARIA DE EDUCACION, JALISCO y COMISIÓN PARTITARIA DE CARRERA MAGISTERIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**. Ejercitando la acción de otorgamiento de la letra “E”, de la decima cuarta etapa de carrera magisterial comprendida en el ciclo escolar 2004-2005, entre otras prestaciones de carácter laboral.- - - - -

**II.-** Con fecha 15 de julio del año 2008 dos mil ocho, éste Tribunal se avocó al conocimiento del presente juicio, ordenándose emplazar a la demandada en los términos de ley, para efecto de darle derecho a audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación la **H. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO**, el día 26 de agosto del año 2008, por su parte la Coordinadora Estatal de Carrera Magisterial, produjo contestación con fecha 18 de noviembre

del año 2008, y con fecha 12 de mayo del año 2010 dos mil diez, tal y como se advierte a foja 172 de los autos del presente juicio se ordeno llamar a juicio a la COORDINACION NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL, a la que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo en virtud de su instancia ello tal y como consta en la actuación de fecha 16 de mayo del año 2014 y como se observa a foja 264 de los autos del presente juicio

**III.** Así mismo el día 16 DE MAYO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos, en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y de ampliación a ésta; de igual forma se le tuvo a la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO ratificando su escrito de contestación de demanda y de ampliación, y a la **COMISION PARTIDARIA DE CARRERA MAGISTERIAL Y COORDINACION NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL** se les tuvo por contestada en sentido afirmativo dada su inasistencia, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se les tuvo ofreciendo los elementos de pruebas que estimaron pertinentes a cada una de las partes, COMPARECIENTES ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno de éste Tribunal para efectos de resolver sobre la admisión o rechazo de pruebas.- - - - -

**IV.-** Por auto de fecha 23 veintitrés de Mayo de 2014 dos mil catorce, se dictó auto respecto de la admisión o rechazo de pruebas,

admitiéndose las pruebas que procedieron y se encontraron ajustadas a derecho, desahogándose por su propia naturaleza las que así lo ameritaban y se señaló fecha para las que requerían preparación, así las cosas y una vez desahogadas en su totalidad previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 19 de marzo del año 2015 dos mil quince, se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, lo que se hizo con fecha 19 de marzo del año 2015 dos mil quince (fojas 303- 304, hecho lo anterior se pusieron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, lo que hoy se hace bajo los siguientes.- - - - -

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada. - - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal e otorgamiento de la letra “E”, de la decima cuarta etapa de carrera magisterial comprendida en el ciclo escolar 2004-2005, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

**HECHOS:**

I.- Desde el ciclo escolar 2004-2005, tuve derecho a que se me otorgara y se me promoviera a la letra E en la 14 (Décima cuarta etapa ) de carrera magisterial comprendida en el ciclo escolar que anteriormente señalo ya que en la 13 (Décima tercera etapa) obtuve un puntaje de 91.27 sin embargo en diferentes ocasiones he venido reclamando ante la comisión paritaria de carrera magisterial en el estado de Jalisco desde las fechas 24 de mayo de 2002, 16 de marzo de 2006,29 de Marzo de 2006,24 de Abril de 2006, 28 de Abril de 2007,28 de Abril de 2007, 08 de

Octubre de 2007, he venido reclamando el otorgamiento de la letra E al que tengo derecho en la cual se me ha contestado en una forma absurda por la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial que no se me ha otorgado la letra E por falta de permanencia en el nivel B ya que en su momento no presento documento que justifique el grado académico de maestría cuando el 05 de Julio de 1995, se envió por parte de la URSE 401 donde envió a carrera magisterial los documentos del personal con maestría en instituciones formadoras de docentes en el cual aparece mi nombre en el segundo lugar, donde se mando el engargolado de mi maestría, con lo que acredito fehacientemente que si cumplí los requisitos legales para estar en carrera magisterial, en la letra B y como en los talones de cheque de los cuales aparezco con letra B de Carrera Magisterial de las quincenas de Enero y Febrero de 1995, hasta las quincenas enero de 1997, y como consta en los documentos de carrera magisterial del gobierno del Estado, del 19 de Enero de 1996, obtuve un puntaje de 86.10 y en la evaluación 1995-1996 quinta etapa obtuve un puntaje de 84.38 en la evaluación 1996-1997 sexta etapa tuve 88.33 puntos que se me otorgó antes del 19 de Diciembre de 1997, evaluación 1997-1998 séptima etapa 90.36 puntos. Evaluación 1999-2000 obtuve un puntaje de 62.30 en la evaluación 2000-2001 obtuve un puntaje de 87.69 Evaluación 2001-2002 décima primera etapa obtuve un puntaje de 70.67 en la Evaluación 2003-2004 décima tercera etapa obtuve un puntaje de 91.27 por lo que con ello acredito primero haber obtenido el puntaje requerido para pasar a la letra E segundo yo si di cumplimiento y aporte los documentos requeridos para que pasara a la letra B como lo acredito con los documentos enviados por la URSE 401 en la cual la

profesora \*\*\*\*\* , , envió los documentos requeridos los cuales fueron recibidos el 05 de Julio de 1995 y como consta en el propio certificado en el cual me acredita que tengo la maestría mismo que fue expedido el 05 de Agosto de 1993, en la maestría en ciencias de la educación con opción Terminal en pedagogía mismo que fue metido en tiempo y forma ante la autoridad competente y que ; más estuve cobrando el concepto carrera Magisterial en letra B desde el mes de Enero de 1995, por tales razones tengo derecho y razón al otorgamiento de la letra E de carrera magisterial.

Y como consta el día 28 de Marzo de 2006 fecha en que solicite la baja de la misma así como la regularización de pago de la clave como sub-directora con dictamen de fecha 17 de Noviembre de 2005, en la cual les manifesté a dicha comisión mi inconformidad por no haber sido promovida a la letra E.

#### Contestación secretaria Jalisco

I.- Lo expuesto por la parte actora en lo que resulta ser el punto I, del capítulo de Hechos, del escrito inicial demanda; se niega en su totalidad por la forma y términos en que encuentra planteado; toda vez que basta la simple lectura del mismo puede advertir que se trata de hechos ajenos al Suscrito en mi calidad de Titular de la Secretaría de Educación Jalisco y que son atribuibles a la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial en el Estado de Jalisco. Pero es para efectos procesales, sin reconocerle ningún derecho a la accionar oponemos e invocamos las mismas defensas y excepciones hechas vale momento de producir contestación a las prestaciones reclamadas en escrito inicial de demanda.

#### Contestación comisión paritaria

SE CONTESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA: 1.- Lo narrado por la parte actora en lo que resulta ser el punto número 1, del capítulo de hechos de la demanda inicial, referente a la introducción de la misma resulta falso, ya que al establecer la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial su promoción al nivel C" en la Décima Etapa ciclo 2000-2001, deberá cubrir la permanencia en éste como lo establecen los numerales 4.1.6 y 4.1 6.1 de los Lineamientos Generales de carrera Magisterial Para promoverse en el Programa, además de lo establecido en el capítulo 3, los docentes deberán;. Cumplir con los años de permanencia efectiva en el nivel de Carrera Magisterial en que estén ubicados que para el caso son 4 años para acceder al siguiente nivel como lo marca el Anexo 6 de los mismos Lineamientos Lo que se traduce en que para la fecha del 2004- 2005, la actora apenas se encontraba en el tercer año, de los cuatro necesarios de permanencia en dicho nivel, por lo que resulta imposible acceder a su petición toda vez que de la misma, no se ha validado su incorporación a la letra D" y por consiguiente su no

incorporación a la letra "E" Lo que se acreditará en el momento procesal oportuno, pues la servidora pública fue debidamente enterada y notificada de la resolución tomada por la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial mediante oficio de fecha 30 de Enero del año 2007. por lo que de nueva cuenta, y solo para efectos procesales, se opone la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN contenida en el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece el término de un año para ejercitar las acciones que nazcan de la Ley o deja nombramiento expedido, lo anterior si tomamos en cuenta que la parte actora quedo enterada, de la, resolución el 29 de Marzo del año 2007 y no es sino hasta el 25 de junio del año 2008, cuando viene a formalizar sus reclamos con su comparecencia, ante este H. Tribunal ejerciendo sus acciones, en el caso que nos ocupa ha transcurrido más de un 1 año para el ejercicio de la acción perdiendo tal derecho por el transcurso destiempo. Al igual en lo narrado por la actora en recibir respuesta por parte de la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial se establece su incorporación al programa en el año de 1992, acreditando la obtención del grado académico de la maestría hasta el año de 1993, por lo que solo obtuvo el nivel "A" es real que la actora entrega a través de la Delegación Regional de la secretaría de Educación 401, su documento sustentante de maestría con fecha de 5 de julio de 1995, por lo tanto excede en tiempo y forma lo requerido para acreditar su incorporación directa a nivel "B". en consecuencia para la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial se aceptan los movimiento de participación de la actora como los presenta y concreta en la minuta de observados correspondiente a la Décima Etapa ciclo 2000-2001.

#### Contestación secretaria publica

Toda vez que el codemandado Secretaría de Educación de Jalisco solicitó fuera llamada a juicio como tercera interesada a la Secretaria de Educación Pública, comparezco en nombre y representación de la Dependencia mencionada, señalando que de conformidad con el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo mis representa no tiene interés en el presente juicio, toda vez que entre mi representada y la actora no existe relación jurídica de trabajo, al margen de que no somos parte demandada ni se nos reclama concepto alguno, razón por la cual el laudo que se emita no podría establecer condena alguna en nuestra contra y por lo tanto depararle perjuicio alguno.

#### Ampliación

amplió agregando el punto II de hechos de la demanda inicial en los siguientes términos: Cuando me promocioné en Carrera Magisterial en la letra "A" el procedimiento el cual llevé a cabo fue que mi documentación para acreditar el derecho a la inclusión en la letra A" mis documentos de capacitación profesional los aporté ante la DRSE 401 y fue la DRSE quien remitió la documentación a la Comisión Paritaria de Carrera Magisterial y automáticamente en mi talón de cheque me apareció Carrera Magisterial que precisamente fue el 1o de Septiembre de 1992, de igual forma ocurrió cuando me promoví a letra "B" la misma DRSE 401 me recibió la documentación de preparación personal y la envió a la Comisión Paritaria de Carrera Magisterial y precisamente me apareció en mi talón de cheque la inclusión a la letra \*B' de Carrera Magisterial el 1° de Septiembre de 1994 misma que en la fecha fue recibido la documentación adecuada para la incursión en Carrera Magisterial que fue el 7 de Mayo de 1995 donde yo presenté el Certificado de Magisterial el cual lo presenté yo en tiempo y forma a fa DRSE en 1994 como es un trabajo coordinado entre las DERSES y Carrera Magisterial donde elfos tramitan automáticamente - la documentación de nuestros perfiles, capacidad, puntajes en la participación en Carrera Magisterial cuando me promuevo a fa letra "C aparece automáticamente la promoción a nivel "C" y se me paga en mi talón de cheque de igual forma cuando tramito a la letra "D" debió de haberse hecho el mismo procedimiento por el puntaje que la actora siempre mantuvo sin embargo se fe retiene y no se le paga haciendo la reclamación el 24 de Mayo del 2002 ante el Coordinador de Carrera Magisterial donde se le paga automáticamente en el talón de cheque después del reclamo sin embargo cuando tramito a la letra "E" se me detiene el pago de letra "E" no obstante tener un puntaje de 91.27 y tener la permanencia en Carrera Magisterial del cual hice el reclamo el 16 de Marzo del 2006 donde le solicité se me explique el por qué se me quita de la letra "E" y en una forma absurda se me señala que por razones de la validación que realizó la Coordinación Nacional en la Décima Etapa del Programa, observado en minuta, dejando sin

procedencia el nivel "D" agregando los siguientes registros: Inicia 1992 a la promoción "A", en 1997 se promociona a nivel "B\*" y se promociona el 2001 a la letra "C por falta de permanencia en nivel "B" ya que en su momento no presentó documento que justifique el grado académico de Maestría así mismo notificarle que su promoción a nivel "D" queda regularizado en décima cuarta etapa situación ésta que no es verdad ya que la actora la promoción a la letra "B2 no fue en 1997 sino la realizó en 1994 donde ella metió su documentación en tiempo y forma la DRSE 401 donde proporcionó su Certificado de Maestría sin embargo aquí hubo un acto de omisión de parte de Carrera Magisterial Estatal con la DRSE 401 ya que siempre Carrera Magisterial se ha manejado en forma directa, se aportan los documentos a la DRSE y la DRSE envía los datos a la Comisión Paritaria de Carrera Magisterial y automáticamente aparece en el talón de cheque de los trabajadores docentes al servicio de la Secretada de Educación Jalisco ya que por un error de alguno de ellos no tiene responsabilidad la actora de que no se le haya incluido en la letra "B" en tiempo y forma y en la letra "E" por tales razones hay derecho a lo reclamado en esta demanda. En este acto ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes tanto la demanda inicial como la ampliación al escrito inicial de demanda.-----

contestación a la ampliación secretaria Jalisco

En relación al punto II del capítulo de hechos de la ampliación a la demanda, se niega en su totalidad por la forma en que se encuentra planteado, aunado a que de dicha narración no se desprende ningún acto u hecho que se le impute a mi representada SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, sino que todo es atribuido a diversas entidades, como lo son Carrera Magisterial, Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, por lo que corresponderá a éstas negar o afirmar dichas manifestaciones. denuncia de JUICIO A TERCERO.- En razón de que puede resultar un perjuicio en su interés jurídico con la sentencia que se dicte en el presente juicio a la mencionada Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, solicito se le llame al juicio en que se actúa de conformidad a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien puede ser citada en la \*\*\*\*\* , para lo cual solicito a este H. Tribunal se sirva enviar exhorto con los insertos necesarios a la autoridad competente de la Ciudad de México, D.F. para que lleve a cabo el emplazamiento con las copias que se acompañan a este escrito.

Aunado a lo anterior, tenemos que la parte actora, con fecha 01 de Septiembre del año 2008, fue incorporada a la letra "E" de Carrera Magisterial, pagándosele en tiempo y forma dicha letra, lo que se demostrará en el momento procesal oportuno, por lo que señaló que la actora trata de confundir la buena fe de esta H. Tribunal al solicitar el pago de la letra desde el 2005 y hasta el término del presente juicio, tratando con ello de obtener un doble pago, toda vez que desde el 01 de Septiembre del año 2008 le fue cubierta en tiempo y forma el pago del estímulo correspondiente a la letra "E" de carrera magisterial. Señalando nuevamente, sin que ello implique reconocimiento alguno a favor de la actora, y solo para efectos procesales, su acción se encuentra prescrita, por las razones vertidas en líneas anteriores, las que solicito se tengan por reproducidas en su totalidad en obvio de repeticiones innecesarias.

No se debe perder de vista que Carrera Magisterial es un sistema de Promoción Horizontal integrado por cinco niveles de Estímulos (A, B, C, D y E) que permite al docente de Educación Básica superarse profesional mente, la incorporación y Promoción en el programa son un reconocimiento expreso a su vocación, entrega al servicio, preparación, experiencia, eficacia en el desempeño y permanencia en la función, sin menoscabo de sus derechos laborales, asimismo propicia el arraigo y busca elevar la calidad de la Educación.

Cabe mencionar que el estímulo de Carrera Magisterial fue el resultado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica formulado entre el SNTE, el Gobierno Federal y los Gobiernos de cada uno de las Entidades Federativas; el propósito fundamental era el de elevar la calidad de la Educación Pública, apuntado en el capítulo VI.

En fecha 18 de Mayo de 1992 se firma el "CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", en el que en la cláusula vigésimo segunda se establece "EL GOBIERNO ESTATAL ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE CARRERA MAGISTERIAL QUE PERMITA A LOS MAESTROS DENTRO DE SU PROPIA FUNCIÓN DOCENTE Y CONTINUANDO SUS ACTIVIDADES FRENTE A GRUPO TENER ACCESO A UNA MEJOR REMUNERACIÓN ECONÓMICA Y MAYOR RECONOCIMIENTO SOCIAL", convenio el cual tiene su aplicación en todas las entidades federativas del país, ya que se suscribió en el congreso que se celebro en el estado de Nayarit. en la misma fecha de 18 de mayo de 1992 se firma el "CONVENIO QUE SELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y, POR LA OTRA, EL SNTE Y EN LA CLAUSULA VIGÉSIMO DÉCIMA SE COMPROMETEN LAS PARTES A ESTABLECER LA CARRERA MAGISTERIAL", estableciéndose esta como un estímulo a la superación del profesor, y no como una prestación salarial. el esquema general del programa de carrera magisterial establece claramente que se sustenta en un amplio sistema de evaluación que garantiza el otorgamiento de los estímulos a los docentes que, con base en su preparación y desempeño, contribuyen de manera directa a elevar la calidad de la educación. las características generales de carrera magisterial se sintetizan en: "LA CARRERA MAGISTERIAL NO AFECTA LOS DERECHOS LABORALES DERIVADOS DEL ESCALAFON TRADICIONAL EL CUAL PERMANECE VIGENTE, SINO QUE PERMITE LA POSIBILIDAD DE PROMOCIONES HORIZONTALES. ASIMISMO, ES INDEPENDIENTE DE LOS INCREMENTOS SALARIALES OTORGADOS ANUALMENTE O DE AQUELLOS QUE SE APLICAN EN FORMA EXTRAORDINARIA".

#### Contestación ampliación comisión paritaria

II) Es falsa la aseveración que se hace en el inciso II de ampliación de demanda en el capítulo de hechos, sobre la asignación automática del nivel A, nivel B, nivel C y nivel D de Carrera magisterial, ya que la participación en el programa tal y como se señala en los Lineamientos Generales, en el numeral 3.7 de participantes señala: "La participación en Carrera Magisterial es voluntaria e individual, por lo que el profesor tiene el compromiso de conocer y respetar los lineamientos normativos y acatar las disposiciones de las diferentes instancias que regulan el programa en los ámbitos propios de su competencia", por lo que para incorporarse el docente atiende a la convocatoria que cada etapa emite la (omisión Paritaria Estatal y se someten al sistema de evaluación establecido para cada vertiente y nivel educativo, por lo que la dictaminarían al nivel A, B, C y D obedecen a la solicitud y resultados de evaluación, así como a la documentación que integra el expediente de la actora.

También es falso que se detuvo el pago de la letra E. ya que la Comisión Paritaria no dictamino en ningún momento dicho nivel, esto debido a que la actora no cumplió con los requisitos normativos de permanencia para su promoción dicho nivel de acuerdo al resultado de validación de la Comisión Nacional y de la Comisión Paritaria Estatal en minuta de Décima Etapa, quedando sus registros de incorporación y promoción en el programa de acuerdo con la documentación integrada en su expediente y permanencia requerida para cada promoción, de la siguiente manera: 92 nivel A. 97 nivel B. 2001 nivel C, mismo que mediante oficio de 30 de enero de 2007, la Comisión Paritaria Estatal le informo a la actora. Como la propia actora lo reconoce a la Comisión Paritaria Estatal no entrego el documento de acreditación de su grado de maestra, para poder demostrar en validación con Comisión nacional SFP-SNTE que contaba con el grado señalado en su registro de participación en el programa, sino que lo entrego en la DRSE 401. esto señalado por ella misma.

#### Contestación educación publica

Toda vez que el codemandado Secretaría de Educación de Jalisco, solicitó fuera llamada a juicio como tercero interesado la Secretaría de Educación Pública, comparezco en nombre y representación de la Dependencia mencionada, señalando

que de conformidad con el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, mi representado no tiene interés en el presente juicio, toda vez que entre mi representado y la actora no existe relación jurídica laboral, al margen de que no somos parte demandada ni se reclama a mi poderdante prestación alguna, motivo por el cual el laudo que se emita no podría establecer condena alguna en contra y por tanto deparar perjuicio alguno, ya que es verificable que la relación laboral se entendió con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.

Por otro lado es evidente que cualquier llamamiento a juicio a terceros deberá acreditar el interés jurídico del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, y toda vez que como ha quedado asentado anteriormente, está Secretaría no tiene interés alguno en comparecer a juicio, ya que no existe prestación reclamada en contra de mi representado y el llamamiento que hace la SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, no acredita el perjuicio que pudiera causar la resolución que recaiga en el presente.

En consecuencia es visible que en este en particular la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, omite explicar el razonamiento por el cual mi representado deba ser llamado como Tercero Interesado. En consecuencia y con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, deberá de regularizarse el procedimiento v no tener como llamada a juicio a la Secretaría de Educación Pública, es menester mencionar que el laudo que se dicte no deberá depararnos perjuicio alguno en atención a que no existe ninguna acción ejercitada en contra de esta Dependencia.

#### Pruebas actora

1.-CONFESIONAL- Consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver en forma personal y directa la \*\*\*\*\* , , quien se ostenta como Coordinadora Estatal de Carrera Magisterial,

2. CONFESIONAL.- Consistente en el pliego de posiciones que deberá absolver de manera personal y directa quien resulte ser el Representante Legal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco,

3. DOCUMENTAL.- Consistente en los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial, del cual se desprende la normatividad que regula el Programa de Carrera Magisterial,

4, DOCUMENTAL- Consistente en el formato Único de personal, con el cual acredito mi nombramiento como Maestra frente a Grupo, lo que incluso fue reconocido por la demandada Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, requisito indispensable para participar en el Programa de Carrera Magisterial.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del escrito de fecha 24 de Abril de 2006, mismo que fue presentado ante carrera magisterial con fecha 25 de abril de la misma anualidad, con el que se acredita que realice la solicitud ante la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial de mi inclusión a la letra "E" de Carrera Magisterial, toda vez que había cumplido con los requisitos para promocionarme en dicha letra.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del escrito de fecha 12 de Noviembre de 2006, mismo que fue presentado ante carrera magisterial con fecha 13 de noviembre de la misma anualidad, con el que se acredita que realice la solicitud ante la Comisión Paritaria Estatal de Carrera Magisterial de mi inclusión a la letra "E" de Carrera Magisterial, toda vez que había cumplido con los requisitos para promocionarme en dicha letra.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente la copia simple del documento del cual se desprende la lista del personal con maestría en Instituciones formadoras de docentes, de la U.R.S.E. 401 (D.E.R.S.E t) que me fue entregado el 05 de Julio de 1995, del que se desprende que ya se había entregado los documentos que acreditaban haber cursado el grado académico de maestría.

8. DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de fecha 28 de abril de 2007, y que consiste en la Inconformidad ante la respuesta escrita de la Comisión Paritaria, con la que de nueva cuenta se solicita la promoción al nivel "E" de Carrera Magisterial, toda vez que había cumplido con los requisitos para promocionarme en dicha letra.

9. DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de fecha 22 de mayo de 2008, con la que de nueva cuenta se solicita la promoción al nivel "E" de Carrera Magisterial, toda vez que había cumplido con los requisitos para promocionarme en dicha letra.

10. DOCUMENTAL.- Consistente en las copias simples de la Constancia de Resultados de Evaluación, del ciclo escolar 2003-2004 (Decimotercera Etapa) y la ficha informativa emitida por la Propia Coordinadora Estatal de Carrera Magisterial, la \*\*\*\*\* , de donde se desprende el record de mi participación en carrera magisterial así como los puntajes obtenidos en cada una de las Vertientes,

11. DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del Laudo de fecha 19 de Enero de 2009, del expediente 1571/2007-B, emitido por este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en el que esta H. Autoridad establece el criterio de que corresponde a la demandada Coordinación Estatal de Carrera Magisterial y por lo tanto a la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial, a través de la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial, restituir, incluir y otorgar el nivel que me corresponde en el Programa de Carrera Magisterial, siendo este la letra "E", desde el ciclo escolar 2004-2005

12. INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección que deberá llevarse a cabo por conducto del C. Actuario o en su caso, el C. Secretario de esta H. Autoridad que para tal efecto realice en los siguientes documentos: Nóminas de pago de salario base de nuestra representada, mismas que deben encontrarse en poder de la demandada, los documentos deben ser analizados por el período del 01 de enero de 2000 a 31 de diciembre del año 2005, a cargo del personal que asigne este H. Tribunal.

13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, La que ofrezco para probar que existe la relación laboral entre el actor y el demandado y que en ese sentido al desahogarse la presente probanza se debe hacer efectivo la condena a favor de las actoras del juicio por despido injustificado, en virtud de haber acreditado con las documentales .doñeas, la relación laboral y el pago del salario por haberle reconocido al actor el mejor derecho, como lo acepta la demandada

14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente ésta en todas las actuaciones del presente expediente en cuanto favorezcan a mis intereses Pruebas con las que se acreditan todas y cada una de las acciones intentadas, como todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda inicial y su correspondiente ampliación.

Pruebas secretaria Jalisco

1).- CONFESIONAL, Consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver en forma personal y directa y no por apoderado la actora del presente juicio la \*\*\*\*\* , ,

2.- DOCUMENTAL.- legajo debidamente certificado del anexo de la minuta de la BIP6 del estado de Jalisco con fecha 12 de mayo del 2000

3.-DOCUMENTAL.- Consistente en los lineamientos Generales de Carrera Magisterial, de la Comisión Nacional SEP-SNTE de Carrera Magisterial; del que se desprenden las facultades, normas, lineamientos, disposiciones y acuerdos para supervisar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Carrera Magisterial.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia simple del laudo emitido por esta H. Autoridad dentro del expediente 737/2002-D, d fecha 09 de Octubre de 2007, en el que esta H. Autoridad establece el criterio de la FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA DE LA CAUSA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO QUE REPRESENTO,

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que haga esta H. Autoridad o que de la ley se desprendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido, en cuanto favorezcan a la parte que represento

**IV.-** Previo a entrar al estudio del fondo del presente asunto, se estima preponderante el análisis de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que opone la H. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO, misma que es visible a foja 20 de los autos del presente juicio, la cual se transcribe a continuación:

***(SIC)** En Segundo Lugar, suponiendo sin conceder ni reconocer derecho a favor de la trabajadora actora, y solo para efectos procesales, se opone la excepción de prescripción contenida en el artículo 105 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece el termino de un año para ejercitar las acciones que nazcan de la Ley o del Nombramiento expedido lo anterior si tomamos en cuenta que la parte actora reclama los efectos de sus prestaciones a partir del ciclo escolar 2004-2005, y no es sino hasta el 25 de junio del año 2008 cuando viene a formalizar su reclamo con su comparecencia ante este Tribunal Ejercitando sus acciones, en el caso que nos ocupa han transcurrido más de 1 un año para el ejercicio de la acción perdiendo tal derecho por el transcurso del tiempo.....*

Ahora bien, y siguiendo con esa ilación de ideas, se puede apreciar en el escrito inicial de demanda, específicamente a foja 3 en el proemio de la citada hoja lo siguiente:

***(SIC)**..... Ante la autoridad competente y que además estuve cobrando el concepto carrera Magisterial en letra B desde el mes de Enero de 1995, por tales razones tengo derecho y razón al otorgamiento de la letra E de carrera magisterial. Y como consta el día 28 de marzo del año 2006 fecha en que solicite la baja de la misma así como la regularización de pago de la clave como sub- directora con dictamen de fecha 17 de noviembre de 2005, en la cual les manifesté a dicha comisión mi inconformidad por no haber sido promovida a la letra "E"*

Entonces y siguiendo con ese orden de ideas, se advierte que es la actora quien reconoce que a partir del 17 de noviembre del año 2005 manifestó su inconformidad por no haber sido promovida a la letra "E".

Así mismo, y al analizar la actuación de fecha 03 tres de marzo del año 2010, visibles a fojas de la 152 a la 154 de los autos que integran el presente juicio, se puede apreciar a foja 153 en el uso de la voz concedido a la parte actora respecto a la ampliación de hechos la hoy actora reconoce lo siguiente:

*(SIC)..... sin embargo cuando tramito a la letra "E", se me detiene el pago de la letra "E", no obstante de obtener un puntaje de 91.27 y tener la permanencia en carrera Magisterial del cual hice el reclamo el 16 de Marzo de 2006 donde le solicito se me explique el por qué se me quita de la letra "E" .....*

Dicho lo anterior, la hoy actora, por conducto de su apoderado, ratifico en todas y cada una de sus partes tanto el escrito inicial de demanda como la ampliación a la misma, lo que es visible a foja 153 vuelta.

Entonces, bajo esa tesitura, se establece que la actora tenía conocimiento desde el día 17 de noviembre de 2005, en la cual manifestó su inconformidad por no haber sido promovida a la letra "E, luego entonces en la ampliación de demanda la actora por conducto de su apoderado señala que reclamo el 16 de Marzo de 2006 donde le solicito se me explique el por qué se me quita de la letra "E".

Ahora bien, y al analizar la fecha de la presentación de demanda, se advierte que los reclamos que hoy tienen lugar dentro del expediente laboral que hoy nos ocupa, la misma fue presentada con fecha **25 de junio del año 2008 dos mil ocho**, y al tener conocimiento

de los hechos que le afectaron tal y como se desprende de la propia ampliación de demanda el día 16 de marzo del año 2006, y hasta la fecha de la presentación de demanda, trascurrieron 2 dos años 2 meses y 8 ocho días, por lo tanto, esta Autoridad considera que la excepción de prescripción hecha valer por la entidad pública demanda H. Secretaria de Educación Jalisco, a la postre se considera **PROCEDENTE**, la excepción de prescripción en términos del numeral 105 de la ley de la materia, siendo menester traer a colación el contenido del artículo 105 de la Ley Burocrática Estatal que claramente señala:

***Artículo 105.-** Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente.*

De igual forma resulta trascendental traer a colación el contenido del arábigo 111 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece:

***ARTÍCULO 111.-** Para los efecto de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda; el primer día se contará completo, y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción, sino cumplido el primer día hábil siguiente.*

Por lo tanto y con base a los razonamientos antes deducidos por esta Autoridad Laboral, se considera que lo procedente en el presente juicio es **ABSOLVER** y se **absuelve** a las entidades públicas demandadas. **H. SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO, COMISION PARTIDARIA DE CARRERA MAGISTERIAL Y COORDINACION NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL**, del otorgamiento de la letra "E", mismo que

reclama la hoy actora en el **inciso a)** de su escrito inicial de demanda, y como consecuencia derivada de ello, se **ABSUELVE** a las hoy demandadas de realizar pago alguno por los conceptos de diferencias salariales, aguinaldo, así como el pago de repercusiones que reclama la hoy actora tanto en su escrito inicial de demanda como en el escrito de ampliación, lo anterior es así al ser las prestaciones contenidas en los **incisos b), c) y d)**, accesorias a la suerte en lo principal, y al haber trascurrido más de un año y al haber prosperado la excepción de prescripción opuesta por la entidad demandada, esta autoridad reitera la absolucón de todos y cada uno de los reclamos realizados por la actora del presente juicio, lo anterior en términos de los numerales 105 y 136 de la ley de la materia y para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 10, 34, 40, 41, 54, 106, 136, y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 50, 162, 784, 794, 804, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley Burocrática Estatal se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La parte actora el \*\*\*\*\* , , no demostró su acción y las demandadas **H. SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO, COMISION PARTIDARIA DE CARRERA MAGISTERIAL Y COORDINACION NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL,** demostraron sus excepciones, en consecuencia.- -  
-----

**SEGUNDA.-** Se **ABSUELVE** a las demandadas **H. SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE JALISCO, COMISION PARTIDARIA DE CARRERA MAGISTERIAL Y**

**COORDINACION NACIONAL DE CARRERA MAGISTERIAL** del otorgamiento de la letra "E", mismo que reclama la hoy actora en el **inciso a)** de su escrito inicial de demanda, y como consecuencia derivada de ello, se **ABSUELVE** a las hoy demandadas de realizar pago alguno por los conceptos de diferencias salariales, aguinaldo, así como el pago de repercusiones mismos que reclama bajo el amparo de los incisos **b), c) y d)**, que reclama la hoy actora tanto en su escrito inicial de demanda como en el escrito de ampliación, lo anterior en base a los razonamientos y fundamentos de derecho expuestos en los Considerandos de la presente resolución. - - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, \*\*\*\*\***, , ante la presencia de su Secretario General **Juan Fernando Witt Gutiérrez**, que autoriza y da fe. - - - -

-----